

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 44/2018

Medidas cautelares No. 661-18, 626-18, 615-18 y 562-18

Ricardo Adan Velasquez Robleto y otros respecto de Nicaragua
17 de junio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida las personas propuestas beneficiarias, quienes serían estudiantes, se encontraría en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Adan Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares y sus núcleos familiares se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Ricardo Adan Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵. La Comisión asimismo notó la dificultad existente en determinar el número de personas cuyo paradero se encuentra desconocido por motivo de la falta de claridad en el número exacto de personas detenidas y posteriormente liberadas⁶.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁷; periodistas⁸; familiares de víctimas personas fallecidas⁹ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018¹⁰.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁹ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹⁰ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹¹.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹², desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹³.

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹⁴. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁵.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DE LOS PROPUESTOS BENEFICIARIOS

- *MC 661-18 Ricardo Adan Velásquez Robleto*

9. El propuesto beneficiario es el joven Ricardo Adan Velasquez Robleto, quien se identifica como originario de Matagalpa y sería un líder estudiantil en la Universidad UCAN de Matagalpa. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encontraría en una situación de riesgo como resultado de su participación en las movilizaciones que han tenido lugar en los últimos meses.

10. El propuesto beneficiario indicó haber sido objeto de “asedio cibernético”, difamación y “ciertas advertencias” a través de la red social *Facebook*. En particular, manifestó que ciertos individuos le mandaron mensajes tales como: “Ricardo, ten cuidado, te andan buscando” y que, según su madre, existe una lista que anda circulando supuestamente con la intención de secuestrarlo o desaparecerlo. El propuesto beneficiario ha denunciado asimismo que habría recibido mensajes advirtiéndole que su vida corría peligro: “no salgas de donde estas pasaron unas motos gritando ‘Ricardo salí’” (sic.); en otro, le habrían informado que la policía le estaba buscando, preguntado por su casa “porque sos el primera

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

persona que inició con esta guerra” (sic.) y pidiéndole que se ponga “en coordinación con la gente para cualquier cosa si [le] pasa algo”.

11. Adicionalmente, el propuesto beneficiario indicó que, tras los sucesos del mes de mayo de 2018 en Matagalpa, algunas personas estaban señalándolo falsamente como alguien “altamente peligroso” y con armas y dinero, mostrándose preocupado al respecto pues Matagalpa sería una ciudad “muy chiquita”, en la que todos se conocían. De hecho, según lo informado, el propuesto beneficiario habría decidido dejar de acudir a clases por temor a ser agredido o amenazado. No obstante, lo anterior no habría resultado suficiente, por lo que el propuesto beneficiario se habría visto obligado a desplazarse a Managua, no teniendo más remedio para apoyar a “los chavalos de UNAN en [dicha ciudad]”. El propuesto beneficiario indicó que se encontraba junto a otros estudiantes de varias universidades en un centro de acopio para llevar un control y darles de comer.

12. Por último, el propuesto beneficiario alertó sobre la existencia de mensajes que circulaban en redes sociales, según los cuales fue informado que en Managua se estaba persiguiendo a los líderes estudiantiles “y que tenga cuidado”. Indicó que personas extrañas aparecieron frente a la casa de su familia, expresándole a su madre – quien viviría sola en Managua – que “si [su hijo] regresa a Matagalpa lo van a descuartizar” (sic.). Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra actualmente solo y sin medidas de protección, debiendo mudarse con frecuencia.

- *MC 626-18 Alex Iván Aguirre Mairena*

13. El propuesto beneficiario se identifica como estudiante de la UNAN, León y sería vocero del Movimiento 19 de Abril. Según la solicitud, el propuesto beneficiario hace responsable de cualquier daño a su integridad a diversas autoridades locales y nacionales de Nicaragua, por las represalias que se presenten por declarar ante la CIDH.

14. Según el solicitante, el 20 de abril de 2018, a las 23:00, motorizados habrían llegado a la casa del propuesto beneficiario, tirando piedras y gritando de manera directa “que lo iban a matar” por ser vocero del Movimiento. El solicitante asimismo denunció que existirían perfiles falsos de la red social *Facebook* a través de los cuales le habrían amenazado de muerte, incluyendo a una persona identificada como cercana a las autoridades.

15. El 9 de mayo de 2018, el propuesto beneficiario habría recibido amenazas verbales por parte de miembros que identifica como provenientes de la “Juventud Sandinista” y del delegado del Ministerio de Educación en la vía pública.

16. Finalmente, el solicitante indicó que el 15 de mayo de 2018, su hermano habría recibido llamadas insistentes entre las 20:00 y 21:00 horas provenientes de un número desconocido, preguntando dónde se encontraba el propuesto beneficiario, sintiendo temor por su vida. Relató que recientemente empezó a su vez a recibir amenazas de muerte a través de mensajes de texto por parte de integrantes que identifica como del “FSLN” y presuntos trabajadores de la alcaldía municipal.

- *MC 615-18 Jasson Osnar Hernández*

17. El propuesto beneficiario se identifica como estudiante de administración de empresas de la UNAN-FAREM Matagalpa e indica que se encontraría en una situación de riesgo como resultado de las labores que ha realizado dentro del movimiento estudiantil.

18. De acuerdo con la solicitud, desde el 19 de abril de 2018, momento en el que empezaron las protestas, el propuesto beneficiario manifestó temer por su vida y la de su familia. En particular, en vista de que, según el solicitante, existirían rumores de que personas que identifica como miembros del Consejo del Poder Ciudadano o del “FSLN” habrían estado recogiendo listas con los nombres de los estudiantes, incluido el suyo.

19. El solicitante indicó que en el anterior escenario, su situación de riesgo se incrementó cuando durante su participación dentro de una manifestación pacífica en la que también estaría presente un grupo de simpatizantes que identifica del FSLN, agentes de la Policía Nacional habrían disparado directamente en su contra con un balín de hierro.

20. Entre diversas autoridades estatales que responsabiliza de cualquier atentado que ocurra en su contra, el propuesto beneficiario señaló a un juez del municipio de San Ramón, quien viviría cerca de su casa y poseería armas de fuego de gran calibre que se traducirían en una gran intimidación en contra del propuesto beneficiario. Según el propuesto beneficiario, este juez ya había disparado en otras oportunidades contra manifestantes pacíficos con un arma de fuego en un parque. Asimismo, indicó que el alcalde promovía los ataques a los estudiantes que protestan en marchas, teniendo temor por su vida.

- *MC 562-18 Edwin Antonio Jiménez Balladares*

21. El propuesto beneficiario se identificó como estudiante de derecho y trabajador activo del Banco de América Central (BAC). De acuerdo con la solicitud, después de publicar un estado en la red social *Facebook* (no se aportaron mayores detalles), habría sido secuestrado por parte de cuatro sujetos no identificados quienes lo esperaban al salir de la universidad, vendándole la cara y subiéndolo de manera violenta a un vehículo.

22. El propuesto beneficiario indicó que pasó alrededor de veinticinco minutos dentro del vehículo, sin saber quiénes eran sus presuntos secuestradores ni hacia dónde lo llevaban. Tras detenerse el vehículo en un lugar desconocido para el propuesto beneficiario, éste habría sido atado a una silla y sometido a golpizas y amenazas de muerte de forma violenta por parte de los secuestradores, mencionando que lo descuartizarían ese mismo día.

23. El propuesto beneficiario señaló que los sujetos le habrían exigido la contraseña de su teléfono móvil y accedido a toda su información. Posteriormente, el propuesto beneficiario habría sido interrogado y golpeado por parte de los mencionados agresores, quienes lo habrían acusado de ser miembro del “MRS Movimiento Renovador Sandinista” por la información que había publicado en *Facebook* y sus visitas a la UPOLI (Universidad Politécnica de Nicaragua). Tras pasar cincuenta minutos nuevamente dentro del vehículo, el propuesto beneficiario habría sido puesto en libertad y abandonado en un lugar apartado.

24. Finalmente, el propuesto beneficiario indicó sentir temor por su vida, pues tiene la creencia que los perpetuadores del hecho pertenecen a la policía, resaltando asimismo que éstos cuentan con toda su información personal, lugar de residencia, trabajo, entre otras, razón por la cual tampoco habría sido posible denunciar este hecho ante las autoridades.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

25. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

28. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁶.

¹⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes

29. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión nota que las y los estudiantes han sido objeto de actos de represión y violencia en el contexto actual que atraviesa el país, al representar uno de los sectores que desde un inicio encabezó las manifestaciones tanto en relación con el incendio de la reserva del Indio-Maíz, como en relación con las reformas en materia de seguridad social y la exigencia de justicia por las muertes y personas lesionadas debido a los actos de grave violencia contra la población civil como resultado tanto del uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y de la actuación de grupos armados parapoliciales o terceros armados. En dicho escenario, la Comisión adoptó su resolución 35/18 a favor de 13 estudiantes universitarios, notando la especial situación de vulnerabilidad a la que se encontrarían sujetos en el actual contexto¹⁷.

30. En el presente asunto, los testimonios de las personas propuestas beneficiarias –varias de ellas directamente entrevistadas por la Comisión durante su visita– indican que en su mayoría habrían sido objeto de actos de violencia como resultado de la represión en el marco de su participación en las protestas sociales emprendidas por estudiantes. Asimismo, según las y los propuestos beneficiarios el riesgo continuaría tanto mediante amenazas de muerte a través de vías telefónicas y redes sociales, o bien, mediante seguimientos por personas motorizadas a manera de intimidación, habiendo sido uno de los propuestos beneficiarios incluso secuestrado anteriormente. La Comisión observa asimismo, que algunas de las personas propuestas beneficiarias serían objeto de una gran estigmatización.

31. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias, valoradas en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Adan Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares se encuentran en grave riesgo. Asimismo, en vista de las amenazas y hostigamientos de los que estarían siendo objeto, la Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a su núcleo familiar.

32. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos por las y los propuestos beneficiarios sugieren que la situación de riesgo en que se encuentran es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, especialmente dada su participación en las protestas y demás movilizaciones estudiantiles, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

33. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

34. Finalmente, la Comisión desea recordar que, de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”.

privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁷ CIDH, Resolución 35/2018, Bosco René Bermúdez y otros, 21 de mayo de 2018. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/35-18MC472-18-NI.pdf>

En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que ante las circunstancias descritas, el riesgo alegado sería inminente. Al respecto, la Comisión toma en cuenta la importancia que tiene salvaguardar la vida e integridad de las y los beneficiarios, estudiantes, dentro del contexto particular que transita el país.

V. BENEFICIARIOS

35. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Ricardo Adan Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares quienes se encuentra debidamente identificados, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.4 a) del Reglamento de la CIDH.

VI. DECISIÓN

36. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Ricardo Adan Velásquez Robleto, Alex Iván Aguirre Mairena, Jasson Osnar Hernández y Edwin Antonio Jiménez Balladares y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

37. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

38. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

39. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

40. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

41. Aprobado a los 17 días del mes de junio de 2018 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo